

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Públicas y Ordenación del Territorio

**8718 Orden del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio de 26 de abril de 2010, de corrección de errores materiales del Plan General Municipal de Ordenación de Molina de Segura. Expediente 236/04 de planeamiento.**

Con fecha 26 de abril de 2010 el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, ha dictado la siguiente Orden:

#### Antecedentes de hecho

PRIMERO.- El Plan General Municipal de Ordenación (PGMO) de Molina de Segura fue aprobado mediante órdenes de 11 de julio de 2006, 27 de diciembre de 2006 y 17 de octubre de 2007.

SEGUNDO.- Con fecha de registro de entrada de 23 de abril de 2009 el Ayuntamiento remitió documento de corrección de errores materiales de su PGMO aprobado en sesión plenaria de 30 de marzo de 2009.

TERCERO.- A la vista de dicho documento y previo informe del Servicio de Urbanismo de fecha 26 de junio de 2009, el Director General de Urbanismo y Ordenación del Territorio emitió el suyo de 24 de julio de 2009 que, en lo que interesa, se transcribe a continuación:

Analizada la documentación aportada, se estiman como errores materiales y se considera adecuada la solución de las propuestas: nº 1 en su primer apartado, la 2 en su tercer apartado, la 3, 6, 9, 10, 12, 16, 19 y la 20 en su primero y segundo apartado.

La nº5 en el siguiente sentido: Se considera adecuado corregir el error en el sentido de cambiar la trama del equipamiento deportivo (EDB) y cambiar la calificación y trama de EVB por equipamiento en las parcelas del parque de bomberos y parcela al Norte del mismo. No está justificado y no se trata de un error la ampliación del colegio la Purísima y la supresión de la zona verde al Oeste del mismo.

La nº 20 en su tercer apartado: Se requiere mayor aclaración en relación con las denominaciones de las unidades y superficies adscritas, ya que, no coincide la numeración del ámbito 3 con la del espacio libre discontinuo.

En el resto no queda justificado que se trate de errores materiales y/o la solución adoptada para su corrección no es adecuada.

En relación con los planos aportados se ha de señalar que éstos quedan afectados por las consideraciones anteriores, y se observa que:

Los planos 2007-5-1 y 2009-5-3 sobran porque no incluyen ninguno de los errores relacionados en la memoria. No se aporta el plano 2007-4-3 de la propuesta 8 apartado primero, ni el 2010-2-2 de la propuesta 4.

Se introducen algunos cambios sin justificación como en el plano 2009-4-1 la eliminación de una calle en el Tapiado al Noreste del cementerio (límite de un ED tramitado).

En la leyenda se pretende asignar el mismo grafismo, tipo de línea, para representar alineación y retranqueo, cuando son determinaciones muy distintas con implicaciones muy diferentes.

CUARTO.- Con objeto de subsanar las anteriores deficiencias, el Ayuntamiento remitió, con fecha de registro de entrada de 29 de octubre de 2009, un nuevo documento de corrección de errores, así como informe del arquitecto municipal y un certificado de la secretaría general sobre la titularidad del Colegio La Purísima.

QUINTO.- Examinada dicha documentación, el Servicio de Urbanismo emitió, con fecha 11 de enero de 2010, informe que interesa se transcribe a continuación:

«Analizada la documentación aportada, se estiman como errores materiales y se considera adecuada la solución de las propuestas: n.º 1 en su segundo apartado, la 2 en su segundo apartado, así como las n.º 7, 15, 18 y la 20 en su tercer apartado.

En el resto de propuestas se reitera el posicionamiento transmitido en informe del Sr. Director General de RS 27/07/09:

La número 5 en el siguiente sentido: se considera adecuado corregir el error de cambiar la trama del equipamiento deportivo (EDB) y cambiar la calificación y trama de EVB por equipamiento en las parcelas del parque de bomberos y parcela norte del mismo. No está justificado y no se trata de un error la ampliación del Colegio la Purísima y la supresión de la zona verde al oeste del mismo. La cesión de esta parcela para uso de equipamiento se corresponde con la situación urbanística de esa fecha y no con el planeamiento vigente posterior. Se ha de tramitar, en su caso, como modificación de PG.

En el resto no queda justificado que se trate de errores materiales y/o la solución adaptada para su corrección no es adecuada, propuestas: 2 en su primer apartado, 8 en sus dos apartados, 11, 13, 14 y 17.

En relación con los planos aportados se ha de señalar que éstos quedan afectados por las consideraciones anteriores, y se observa que:

Se introducen algunos cambios sin justificación como el plano 2009-4-1 la eliminación de una calle en el Tapiado al noreste del cementerio. El ED en el PP El Tapiado, aprobado definitivamente el 20/12/05 no incluye en sus límites dicho vial, por lo que no está justificada su eliminación debido al mismo.

En la leyenda se pretende asignar el mismo grafismo, tipo de línea, para representar alineación y retranqueo, cuando son determinaciones muy distintas con implicaciones muy diferentes».

SEXTO.- Mediante oficios de 4 y 19 de febrero de 2010 (RE: 10/210 y 19/2/10), el Ayuntamiento remitió acuerdo plenario de 21 de diciembre de 2009 por el que se informa favorablemente la propuesta nº 7, así como informe del técnico redactor sobre la propuesta n.º 5.

SÉPTIMO.- El Subdirector General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, a la vista del documento de corrección de errores materiales, del informe del Servicio de Urbanismo y de la última documentación remitida, emitió informe, con fecha 22 de abril de 2010, que indica que «respecto a la nº 5, según se acredita en el informe municipal de 19/2/10, no se computó la zona verde al oeste del Colegio La Purísima como tal y es en realidad un equipamiento, por lo que procede su estimación».

### Fundamentos de derecho

PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 136 del Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia (LSRM), corresponde al titular de esta Consejería la aprobación definitiva de los Planes Generales Municipales de Ordenación.

SEGUNDO.- Conforme a lo previsto en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 28 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las Administraciones Públicas podrán, en cualquier momento, rectificar los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos. Teniendo en cuenta esto y visto el informe emitido por el Servicio de Urbanismo y por el Subdirector General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, se consideran errores materiales y, por tanto, pueden ser corregidos en este momento las siguientes propuestas realizadas por el Ayuntamiento de Molina de Segura: propuestas nº 1 en sus apartados primero y segundo; 2, apartados segundo y tercero; 3, 5, 6, 7, 9, 10, 12, 15, 16, 18, 19 y 20 apartados 1, 2 y 3.

En base a los anteriores hechos y fundamentos de derecho

### Dispongo

PRIMERO.- Corregir los errores materiales contenidos en la vigente ordenación del PGMO de Molina de Segura y que se contienen en las siguientes propuestas: 1 en sus apartados primero y segundo; 2, apartados segundo y tercero; 3, 5, 6, 7, 9, 10, 12, 15, 16, 18, 19 y 20 apartados 1, 2 y 3.

SEGUNDO.- No estimar por no considerar como errores materiales el resto de las propuestas realizadas por el Ayuntamiento de Molina de Segura.

TERCERO.- Publicar la presente Orden y notificar al Ayuntamiento y a todos los interesados que consten en el expediente.

Lo que se publica de conformidad con lo previsto en el art. 60 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el art. 11.2 del Texto Refundido de la Ley de Suelo, de 20 de Junio de 2008, significándole que la presente Orden Resolutoria pone fin a la vía administrativa y, contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia en el plazo máximo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación. No obstante, y, sin perjuicio de la formulación de cualquier otro que se estime procedente, podrá interponer –previamente al contencioso-administrativo- recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes, computado desde el del día siguiente al de su notificación (o publicación en su caso); no pudiéndose, en este caso, interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que este de reposición sea resuelto expresamente o desestimado presuntamente por el transcurso de un mes desde su interposición sin que se le haya notificado resolución expresa.

Murcia, 5 de mayo de 2010.—El Director General de Territorio y Vivienda, Antonio J. Navarro Corchón.